

EXPEDIENTE: 00760/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00760/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de febrero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“1.- Deseo saber el organigrama completo del H. Ayuntamiento de Temamatla. 2.- Descripción del cargo y sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos de los que ahí laboran. 3.- Clasificación de los servidores públicos que laboran en esa Administración; es decir, si son de base, eventuales, de confianza, sindicalizados o de algún otro tipo. 4.- Relación de todos los servidores Públicos que entraron a laborar del 1° de enero a la fecha 5.- Tabla comparativa de cargos, sueldos y salarios del personal que haya ingresado con anterioridad a la Administración 2013-2015 en relación con los que ingresaron recientemente (administración 2013-2015) y que tengan el mismo puesto, funciones y/o responsabilidades”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00004/TEMAMATL/IP/2013**.

II. Con fecha 11 de marzo de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Buen día, referente a la solicitud de información que usted pide, le transcribo la respuesta que me han dado:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nómina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor". (**sic**)

III. Con fecha 12 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00760/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Los previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, particularmente en sus fracciones I, II y IV en virtud de evadir la respuesta a lo solicitado y no dar contestación veraz a lo requerido en mi solicitud de la información.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, vengo a interponer recurso de revisión ante este H. Instituto y solicito se le dé el trámite correspondiente acorde a lo previsto en los numerales 74, 75, 75 bis, 76, 78 y 79 de la Ley de la materia en virtud de que se está violentando mi derecho de acceso a la información pública prevista en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ya que la autoridad pretende esconder o retener la información que debe dar a conocer en virtud de tratarse de una información pública y no clasificada como reservada, toda vez que se le realizaron 5 solicitudes, de las cuales pretendió contestar las misma con una sola y mediocre respuesta que no se encuentra apegada a derecho y visiblemente pisotea mis derechos de acceso a la información de una manera dolosa, embustera y fuera de lugar acorde a los siguientes razonamientos que se manifiestan en cada solicitud, las cuales se encuentran inmersas en la misma petición marcada con el número de folio 00004/TEMAMATL/IP/2013:

1.- Deseo saber el organigrama completo del H. Ayuntamiento de Temamatla. R.- "No se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nómina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor" RAZONAMIENTO: Se solicita el organigrama completo del H. Ayuntamiento de Temamatla, nunca se hace mención de que remita la Autoridad el organigrama "definitivo" como mañosa y dolosamente pretende contestar a una solicitud clara y específica.

2.- Descripción del cargo y sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos de los que ahí laboran. R.- "No se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nómina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor" RAZONAMIENTO: Se solicita el cargo y sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos que ahí laboran; en ningún momento se hace alusión a la nómina definitiva o a los servidores públicos que quedarán definitivamente en su cargo; y si la Autoridad conociera un poco la Ley de Transparencia debería de haber exhibido como respuesta

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

los cargos y salarios de los servidores públicos que YA cobraron en virtud de haberse pagado con recursos públicos y debería saber que dichos recursos deben de hacerse del conocimiento de los particulares. Ahora bien y manifiesto sin conceder; si el supuesto fuera el que señala la Autoridad, por lo menos debió de haber dado cuenta en los datos de los integrantes del Cabildo, ya que el Presidente, Síndico y Regidores estarán de manera DEFINIVA en sus cargos, a menos que pretendan moverlos, comenzando por su Presidente Municipal dada la incompetencia aquí reflejada en este abuso de autoridad al pretender menoscabar los derechos Constitucionales de un particular.

3.- Clasificación de los servidores públicos que laboran en esa Administración; es decir, si son de base, eventuales, de confianza, sindicalizados o de algún otro tipo. R.- "No se tiene un organigrama final ni tampoco una nomina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nomina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor" RAZONAMIENTO: Se solicita la clasificación de los trabajadores acorde a sus puestos asignados; sin embargo, manifiestan que no hay un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva; pero insisto, en ningún momento solicito una información con carácter de "DEFINITIVO", la Autoridad debió de haber contestado acorde a su forma de trabajo que lleva desde el 1ro de enero hasta la fecha de la solicitud; los cambios que hago o deje de hacer en un futuro, es problema de la Autoridad, no se le pidió una información del futuro, se le solicitó una información presente y que es claro obra en su poder y tiene conocimiento de la misma.

4.- Relación de todos los servidores Públicos que entraron a laborar del 1° de enero a la fecha.- R.- "No se tiene un organigrama final ni tampoco una nomina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nomina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor" RAZONAMIENTO: Con la mísera respuesta que da la Autoridad, es inconcebible que manifieste que por estar realizando cambios o movimiento de ALGUNAS PERSONAS referente a su área de trabajo no se tiene la información DEFINITIVA, es claro que la Autoridad es totalmente IGNORANTE del Marco Legal y de la Norma Jurídica que regula el acceso a la información y aclaro que uno de los principios del derecho es que el desconocimiento de la Ley, no exime de su cumplimiento, motivo por el cual la respuesta que da no es la idónea en virtud de que la Autoridad sabe y conoce perfectamente el número de trabajadores que entraron en su Administración a partir del 1ro de enero de este año independientemente de si los ha movido o no o si pretende moverlos o no, o si los va a correr o no, la solicitud es clara "servidores Públicos que entraron a laborar del 1° de enero a la fecha"!!!!!!

5.- Tabla comparativa de cargos, sueldos y salarios del personal que haya ingresado con anterioridad a la Administración 2013-2015 en relación con los que ingresaron recientemente (administración 2013-2015) y que tengan el mismo puesto, funciones y/o responsabilidades. R.- "No se tiene un organigrama final ni tampoco una nomina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nomina ya definitiva así como el organigrama. Sin mas por el momento se despide de usted su servidor". RAZONAMIENTO: La solicitud considero que es clara, pero más aún considero que fue clara para la Autoridad, toda vez que en ningún momento hizo valer lo preceptuado en el Artículo 44 de la Ley de la Materia (por si no lo sabe o lo desconoce la autoridad al referir "Ley de la Materia" se hace alusión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios); por lo tanto, la respuesta que da a dicha solicitud no es congruente ni corresponde a lo solicitado ni en este numeral, ni en ninguno de los anteriores; así como tampoco corresponde a

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información Clasificada como Reservada o Confidencial, prevista en el Artículo 20 de la Ley de la Materia, así que ninguna de las causales o motivos que pueda plasmar en un futuro la Autoridad para haber retenido la información que se le solicitó no son válidos no Jurídicamente procedentes y la respuesta que da no es la atiende visiblemente a negarla, a que no corresponde a la solicitada y por lo tanto se considera que es desfavorable a la solicitud (Causales previstas en el Art. 71 en donde se prevé el Recurso de Revisión).

Es por todo lo anterior, que solicito se tomen en consideración la Responsabilidades y las Sanciones que se encuentran contenidas en el Artículo 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente las previstas en sus fracciones I, III y VIII; 83; 86, 87 y demás relativos y aplicables, ya que a todas luces, la Autoridad violentó tajantemente mi derecho de acceso a la Información en virtud de que la información solicitada en los diversos numerales, obran en su poder y deben hacerse del conocimiento público y no dar evasivas, excusas ni pretextos que se encuentran fuera de la Norma Jurídica y con una explicación tan ambigua y mediocre que pareciera que pretende desligarse de las responsabilidades jurídicas que pueda traer aparejadas como lo es: "Buen día, referente a la solicitud de información que usted pide, le transcribo la respuesta que me han dado"; es inaceptable este tipo de argumentos de una persona que se hace llamar servidor público, pues lo único que logra es hacer alusión a que él conocía la gravedad de su respuesta y la violación de mis derechos que se estaba cometiendo al proporcionar esa respuesta tan ARBITRARIA y pretende evadir su responsabilidad con la frase "la respuesta que me han dado" y es por ello, por la burla y por pretender atentar contra mi inteligencia y lo más grave al haber pisoteado mis Derechos CONSTITUCIONALES que solicito la sanción correspondiente para el ING. ELECTRONICA JOSE MANUEL LOPEZ BARAJAS, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temamatla y para aquel o aquellos servidores públicos que "le dieron la respuesta", ya que de manera individual y en conjunto actuaron en AGRAVIO de mis DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN".

(sic)

IV. El recurso **00760/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00760/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de evadir la respuesta a lo solicitado y no dar contestación veraz a lo requerido en la solicitud de la información.

EL SUJETO OBLIGADO señala que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si a través de la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende en sus términos la solicitud de origen:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Deseo saber el organigrama completo del H. Ayuntamiento de Temamatla	Respuesta (...) Buen día, referente a la solicitud de información que usted pide, le transcribo la respuesta que me han dado: No se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo. Le pido a usted que espere a la segunda quincena de marzo para poder tener una nómina ya definitiva así como el organigrama. Sin más por el momento se despide de usted su servidor (...)	x De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva
2.- Descripción del cargo y sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos de los que ahí laboran.	<i>Idem</i>	x De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva
3.- Clasificación de los servidores públicos que laboran en esa Administración; es decir, si son de base, eventuales, de confianza, sindicalizados o de algún otro tipo.	<i>Idem</i>	x De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

4.- Relación de todos los servidores Públicos que entraron a laborar del 1° de enero a la fecha	<i>Idem</i>	* De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva
5.- Tabla comparativa de cargos, sueldos y salarios del personal que haya ingresado con anterioridad a la Administración 2013-2015 en relación con los que ingresaron recientemente (administración 2013-2015) y que tengan el mismo puesto, funciones y/o responsabilidades	<i>Idem</i>	* De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen requiere el organigrama completo, cargos y sueldos de todos los servidores públicos, saber si son de base, confianza, eventuales, etc., la relación de servidores públicos que entraron a laborar a partir del 1° de enero de 2013, así como una tabla comparativa de cargos, sueldos y salarios del personal que haya ingresado con anterioridad a la administración 2013-2015 con relación a los ingresaron recientemente.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta manifiesta que no se tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, ya que en este momento se realizan cambios o movimientos de algunas personas referente a su área de trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene por no satisfecho el requerimiento de información planteado de origen, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien refiere que por el momento no cuenta con un organigrama final, ni tampoco nómina definitiva, también lo es que, debe contar con información que documente lo requerido en la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, resulta necesario hacer las siguientes consideraciones:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por un lado, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala:

“Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

“Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1° de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes”.

Los artículos anteriores establecen de manera clara y específica la forma en la que se constituye el Ayuntamiento de cada uno de los municipios, al señalar las correspondientes diferencias que por razones de población atañen a cada uno de los 125 municipios que conforman al Estado de México.

De igual manera el mismo ordenamiento establece la existencia de dependencias y entidades de la administración pública, las cuales auxiliaran al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, al establecer:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

(...)”.

“Artículo 87. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente”.

“Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal”.

“Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad”.

“Artículo 90. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio”.

Por otra parte, el **Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Temamatla** establece:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 1.- El presente Bando tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias, para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Dichas bases incluyen los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto cada acción municipal deberá estar enmarcada en el sistema de derechos humanos aludido. Sus disposiciones son de orden público, e interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio”.

“Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política, los servidores públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes de la Federación o del Estado”.

“Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. DE REGLAMENTACIÓN. Expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que deberán estar respaldadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal.

II. DE EJECUCIÓN. Por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.

III. DE INSPECCIÓN. A través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, otorgadas en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.

IV. DE LA TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. De acuerdo a su facultad económico-coactivo que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95.

V. DESCENTRALIZAR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. En la aplicación reglamentaria y observar su ejecución a través del titular del ejecutivo municipal”.

“Artículo 23.- El gobierno del municipio para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que integrada en cabildo es la máxima autoridad del municipio.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Un Síndico y 10 Regidores que individualmente tendrán las funciones que les otorgue la ley y las que el propio Ayuntamiento les designe.

Son autoridades Municipales:

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a) El Ayuntamiento, y son sus facultades y obligaciones, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

(...)

b) El Presidente Municipal, cuyo titular es el órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno, de la Administración, de la Seguridad Pública y Protección Civil en el Municipio, quien tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y todos los ordenamientos que lo complementen en las diferentes leyes Federales, Estatales y Municipales.

c) El Síndico Municipal es el encargado y responsable de vigilar todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como ver todos los aspectos financieros del Municipio, ser representante del Ayuntamiento en calidad de apoderado legal y vigilar todo lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, además de las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando.

d) Un cuerpo de 10 Regidores, quienes tendrán las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que son determinadas por la ley Orgánica del Estado de México”.

“Artículo 24.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con las siguientes dependencias:

I. Una Secretaría del Ayuntamiento que asegure una adecuada y eficiente operación del H. Ayuntamiento, mediante la realización de actividades de apoyo administrativo político y técnico que el Presidente Municipal y Cabildo requieran en el despacho de los asuntos del Municipio, así como las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, inciso I del párrafo II y las que le confiere a la Ley Orgánica Municipal en el artículo 91 y 92.

II. Una Tesorería Municipal que será el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, así como las facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, inciso I del párrafo II y las que le confiere a la Ley Orgánica Municipal en el artículo 93 y 94.

III. Las Direcciones de:

- 1.- Contraloría Municipal.
- 2.- Dirección de Gobierno.
- 3.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 4.- Dirección de Seguridad Pública.
- 5.- Dirección de Protección Civil.
- 6.- Dirección de Administración.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

7.- Dirección de Servicios Públicos.

8.- Dirección de Desarrollo Social

9.- Dirección de Catastro

10.- Dirección de Educación.

11.- Dirección de Casa de Cultura.

12.- Dirección de Deporte.

13.- Dirección de Ecología.

14.- Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

15.- Oficialía del Registro Civil.

16.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

17.- DIF Municipal.

18.- Módulo de Transparencia y Gestión para el Acceso a la Información”

.

“Artículo 25. - El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de los órganos y dependencias que integran la administración pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando”.

De lo vertido, se observa que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal que se conforma de una estructura mínima establecida en términos de la normatividad correspondiente dividida en sector central y descentralizado.

Las unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones que les son conferidos, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada.

Puntualizado lo anterior, en lo que al primer punto de la solicitud se refiere, al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a las atribuciones de cada una, **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con el correspondiente organigrama, entendiéndose esto como el diagrama de flujo en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida, de tal forma que constituye información pública por encontrarse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** al ser generado en ejercicio de las atribuciones señaladas normativamente.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sin embargo, ante la falta de entrega de la información solicitada misma que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no tiene un organigrama final ni tampoco una nómina definitiva, este Pleno no cuenta con el conocimiento de manera tal que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga elaborado el organigrama de administración pública municipal, por lo que para el caso de que el mismo no contenga los datos referentes al nombre y al cargo a desempeñar, se deberá entregar el **directorío de servidores públicos de mandos medios y superiores**.

Como puede observarse los puntos de los que se encuentra formada la solicitud de información, se vincula a las llamadas obligaciones de transparencia o información pública de oficio, por lo que la naturaleza de dicha solicitud corresponde al derecho de acceso a la información. Pero aún en los casos de servidores públicos que no cuenten con los rangos de mandos medios o superiores, es de naturaleza pública el conocer a los servidores públicos que laboran en una instancia gubernamental, sin importar el nivel jerárquico o administrativo que tengan.

Por otro lado, resulta necesario señalar en vista de un criterio sostenido por este Pleno que la información relativa al organigrama de los cuerpos de seguridad pública dedicados a las actividades críticas operativas y de logística de prevención del delito y combate a la delincuencia organizada. Esta información deberá clasificarse como reservada, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia y mediante acuerdo o acta del Comité de Información. Puesto que dar a conocer dicha información resulta perjudicial para el valor jurídico que la reserva pretender proteger de la difusión: la seguridad pública y el estado de fuerza:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

(...)”.

Por lo tanto, en caso de que el organigrama general de la administración pública municipal de **EL SUJETO OBLIGADO** contenga el nombre y las unidades administrativas de los integrantes de la estructura orgánica de las áreas de la policía, en lo que a operatividad y logística se refiere en el combate a la delincuencia y prevención del delito, estos elementos deberán ser reservados.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia para todos los Sujetos Obligados que están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en los archivos con que dispongan. Y que dicha obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En este contexto, para este Órgano Garante **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **Sujeto Obligado**.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser información pública se debió entregar a **EL RECURRENTE**:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Además, de que en forma concatenada al artículo 7 de la Ley de la materia el Ayuntamiento es un Sujeto Obligado:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Si bien es cierto que el organigrama explícitamente no está contemplado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, puede desprenderse que en conjunto los organigramas están consagrados en dicha fracción o bien, hay elementos de los que se desprenden de la misma:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”.

En vista de ello, se trata de información pública, incluso de la que se estima como **Información Pública de Oficio**.

En efecto, cabe indicar **EL SUJETO OBLIGADO** que la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información: el primero conocida como obligación activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, y se busca con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente de la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de las fechas que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

“V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante”.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sin dejar de refrendarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales de toda esta información deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante el escaneo respectivo para la entrega en la modalidad electrónica.

Ahora bien, como ya se señaló en párrafos anteriores, en materia de organigramas y nombramientos ha sido criterio de este Órgano Garante clasificar como reservada la información relativa a los cuerpos de seguridad pública cuyas funciones sustantivas son el auxilio al combate a la delincuencia organizada y la prevención del delito, conforme al artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

Por lo tanto, en caso de que el organigrama general de la administración pública municipal de **EL SUJETO OBLIGADO** contenga el nombre y las unidades administrativas de los integrantes de la estructura orgánica de las áreas de la policía, en lo que a operatividad y logística se refiere en el combate a la delincuencia y prevención del delito, estos elementos deberán ser reservados.

Se robustece lo anterior, si se considera que el hecho de que la información relativa al nombre del servidor público relacionada con el cargo que desempeña dentro del cuerpo policial pone en peligro la integridad física de aquél, así como la labor que desempeña al vulnerar el sistema de seguridad pública. Lo cual no resulta benéfico para la transparencia y la rendición de cuentas, sino que por el contrario puede devenir en la producción de un daño mayor al interés público por conocer la información.

Puntualizado lo anterior, lo que procede, es ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que a través del Comité de Información lleve a cabo la clasificación como reservada solamente de la información referente a los nombres de los integrantes de la estructura operativa encargada del combate a la delincuencia y prevención del delito, esto para el caso de que el organigrama se encuentre así.

Para lo cual deberá observar lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

“Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva”.

Sin embargo, es necesario señalar que para el caso de los documentos, éstos deberán ser entregados en versión pública, es decir, deberá entregarse el documento en el que se teste, borre o suprima la información clasificada como reservada, y entregando sólo la información referente a la estructura administrativa. De esta forma se garantiza tanto la seguridad de los servidores públicos como el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de **EL RECURRENTE**.

Para ello, el Ayuntamiento deberá observar el contenido de los siguientes dispositivos de la Ley en cita:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

(...)”.

En este mismo sentido, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

“CUARENTA Y SEIS. En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución”.

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información”.

En lo que se refiere a los mandos medios y superiores de **EL SUJETO OBLIGADO**, se tiene que esta información se encuentra contenida en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones, pues como se ha dicho, la estructura orgánica de la administración pública se encuentra integrada por servidores públicos jerarquizados en función de sus atribuciones. Asimismo, es necesario considerar que incluso esta información corresponde a información pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”.

De tal forma que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

EXPEDIENTE: 00760/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que haga entrega de la información solicitada de origen.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, resulta procedente en razón de que, si bien da respuesta a la solicitud de información formulada de origen, no hace entrega de la misma.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

1.- Deseo saber el organigrama completo del H. Ayuntamiento de Temamatla.

Para el caso de que en el organigrama se contengan los nombres de los servidores públicos integrantes de unidades encargadas del cumplimiento de funciones relativas a la prevención del delito y al combate de la delincuencia, éstos deberán ser reservados, conforme a la fracción I del artículo 20 de la Ley

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2.- Descripción del cargo y sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos de los que ahí laboran.

3.- Clasificación de los servidores públicos que laboran en esa Administración; es decir, si son de base, eventuales, de confianza, sindicalizados o de algún otro tipo.

4.- Relación de todos los servidores Públicos que entraron a laborar del 1° de enero a la fecha.

5.- Tabla comparativa de cargos, sueldos y salarios del personal que haya ingresado con anterioridad a la Administración 2013-2015 en relación con los que ingresaron recientemente (administración 2013-2015) y que tengan el mismo puesto, funciones y/o responsabilidades

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00760/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00760/INFOEM/IP/RR/2013.**